

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALICIA MARGARITA HERNANDEZ OLIVARES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE CON PROYECTO DE DECRETO PRO EL QUE SE REFORMA POR DEROGACION LOS ARTICULOS 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409 Y 410 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ADOPCIONES.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de Noviembre del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



Dip. Josefina Villarreal Gonzalez.
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.
P R E S E N T E.

Los suscritos Diputados integrantes de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos a esta Soberanía, **Iniciativa de Reforma por derogación los artículos 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409 y 410 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 25 y 26 de marzo del presente año se llevó a cabo el Tercer Foro denominado **Retos y Perspectivas en la Legislación Nacional**, al cual asistieron diputados integrantes de los diversos Grupos Legislativos de este Congreso, como esta, muchas otras acciones se han llevado a cabo en materia de adopciones desde la conferencia de prensa celebrada el 3 de octubre de 2007 en la Presidencia de la República, en la cual el DIF nacional y los DIF estatales suscribieron un **Convenio Nacional para Agilizar los Procesos de Adopción**.

En el mismo año, 2007, con base en la información proporcionada por los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional) elaboró un documento titulado **“Diagnóstico de la Adopción en México”**, el cual finaliza con las siguiente frase: *“Esta información constituye un excelente punto de partida hacia el diseño de políticas públicas en los estados del País que beneficien a miles de niños”*

- Ese mismo año, **2007**, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional) convocó, a los distintos sectores sociales relacionados con el trámite adoptivo, a participar en cuatro mesas **regionales de trabajo** con la finalidad de agilizar el proceso de adopción. El resultado de estos trabajos es el documento titulado **“Propuestas de Cuatro Mesas Regionales de Trabajo para Agilizar el Proceso de Adopción”**, que incluye 43 propuestas de las 348 presentadas por las y los participantes, clasificadas en tres grandes rubros: Marco jurídico, Criterios de Integración Familiar y Procedimientos Administrativos.

- En el año **2008**, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional) invitó a participar en el tema de la adopción a la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (**CONATRIB**), para lo cual organizó cuatro foros regionales cuyos resultados fueron publicados en el documento "**Los Foros Regionales en Materia de Adopción, Sistema Nacional DIF – CONATRIB**", el cual culmina con **24 conclusiones generales para mejorar el proceso judicial de las adopciones en México**.
- En el transcurso de los años **2009** y **2010**, el DIF Nacional organizó cuatro Foros Regionales bajo el rubro "**Retos y Perspectivas de la Adopción en la Legislación**", al cual se invitó a las y los Diputados locales, a Funcionarios de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de todo el País. Las 26 conclusiones a las que se llegó en estos foros se publicaron en el documento "**Conclusiones Generales de los Foros Retos y Perspectivas de la Adopción en la Legislación Nacional**".

Cabe reconocer que en la historia de la protección de los derechos de niñas y niños no se había realizado, en nuestro País,

un esfuerzo de esta magnitud para promover la agilización de los procedimientos de adopción. Es menester señalar que el DIF Nacional considera que: ***agilizar el trámite de adopción no debe entenderse como la asignación indiscriminada e irresponsable de menores a solicitantes aparentemente ávidos de prodigar cuidado a niñas y niños, y formar un nuevo núcleo familiar; sino que esta agilización se debe entender como la actitud prudente, reflexiva pero perentoria, mediante la cual el Estado delega su alto y noble deber de cuidado a una o varias personas, para que brinden su atención y cuidado a ciudadanos en ciernes.***

En relación **Convenio Nacional para Agilizar los Procesos de Adopción** debemos tener presente que existen dos tipos de procesos a seguir en la adopción; uno el **administrativo** que llevan acabo las instituciones y los particulares para poder promover una adopción ante un juzgado como lo es obtener la papelería requerida entre otros y **el judicial** que se realiza ante los juzgados familiares, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en el Código Civil para el Estado de Nuevo León, en este ultimo desde **1996** se logró que un plazo no mayor de tres meses se emitiera una resolución al respecto. Y actualmente



en un mes en un juicio oral, debido al trabajo legislativo y judicial realizado en el Estado siendo **único** en el país.

De las propuestas y conclusiones de los diversos documentos publicados por el DIF Nacional, hemos encontrado múltiples coincidencias que, para efectos legislativos, clasificamos en cuatro grupos:

En el **primer grupo**, se encuentran las **ya incluidas** en nuestra Legislación como resultado del trabajo realizado a lo largo de seis procesos legislativos del Congreso del Estado de Nuevo León, especialmente los de los años 1983 y 1995.

En el **segundo grupo**, se encuentran los que implicarían un **retroceso** de los avances logrados en nuestra Legislación, en el tema de adopción, en los últimos quince años. Avances que han colocado a Nuevo León como ejemplo a seguir a nivel nacional. A propósito, es importante comentar tres de ellas:

- La incluida en el Numeral **17** del Documento que recibieron –quienes asistieron al Foro en la ciudad de México, el mes de marzo 2010-, que consiste en **prohibir las adopciones entre particulares**. Tocante a esto, es imprescindible señalar

que en nuestra Legislación siempre se ha permitido que un particular y las instituciones **autorizadas** promuevan adopciones en los Juzgados correspondientes. Por ello consideramos pertinente revisar la Legislación y la Normatividad vigentes para llegar a un punto que garantice una mayor efectividad en la protección de los derechos de niñas y niños, y de la propia institución –como lo es- la adopción. A este respecto se requiere conocer cuántas adopciones de este tipo se han realizado en el Estado en la última década y quienes las han promovido.

Es preciso señalar que en Nuevo León **sólo son seis las instituciones autorizadas para entregar niñas y niños en adopción en Nuevo León**, que se enlistan con base en la fecha de inicio de sus actividades: Clínica y Maternidad "La Conchita", el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (DIF Estatal), Casa Paterna "La Gran Familia A.C.", Vida y Familia A.C. y Filios.

- Las de los numerales **13 y 16**. La primera, relativa a prever como requisito para los solicitantes de adopción haber acreditado los cursos impartidos por el DIF Estatal; y la 16, que concierne a que el DIF estatal expida **los certificados**

de **idoneidad** no sólo en las adopciones con carácter internacional sino en todos los procesos de adopción a nivel nacional.

Al respecto, consideramos sería un grave error para la institución de la adopción estatal promover las conclusiones arriba expresadas. Agregando que el DIF Estatal **no cuenta** con la infraestructura material y humana requeridas en el Programa de Adopciones para satisfacer la demanda de los servicios a la comunidad.

Señalamos, adicionalmente, que desde 1995 como resultado de una iniciativa presentada por el entonces Gobernador del Estado, Lic. Sócrates Rizzo García, y aprobada por este Congreso, se creó el **Consejo Estatal de Adopciones**, primero a nivel nacional. Logrando con ello la participación activa, continua y permanente de las instituciones privadas que cuentan con un programa de adopciones en el estado.

Lo anterior, con base en el reconocimiento y el respeto al trabajo realizado por las instituciones privadas en el manejo de los procesos de adopciones, estableciendo con ello, un modelo de trabajo plural e incluyente en materia de adopciones. Nuevo



León es ejemplo a seguir a nivel nacional. Por tal motivo, consideramos que si solamente el DIF Estatal imparte los cursos citados y expide los certificados de idoneidad en todos los casos, estaríamos cuestionando a las instituciones privadas.

En el **tercer grupo** se ubican las conclusiones relacionadas con la **perdida de la patria potestad** de niñas y niños que, por alguna circunstancia personal, carecen de una familia, mismas que están relacionadas directamente con las dificultades que enfrentan las instituciones públicas para promover una adopción. En este caso, consideramos conveniente conocer primeramente a fondo los problemas que se pretenden resolver -que tal vez puedan ser resueltos- revisando y, en su caso, modificando y haciendo eficientes los procedimientos aplicados.

En el **cuarto grupo** están consideradas las que pueden ser incorporadas a la legislación del Estado y de las 26 conclusiones de los Tres Foros realizado con los legisladores, son las siguientes:

- La contenida en el numeral 10: "**Derogar la adopción simple en aquellas entidades federativas que la contemplan**". Desde que fue incluida en la legislación nuevoleonesa, se

trató de derogar la semiplena, no se logró debido a que se arguyó que afectaba los derechos de terceros. En el año 2000 se presentó una propuesta ciudadana que fue considerada improcedente.

Hoy, a más de 20 años de vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, el DIF Nacional y los DIF Estatales tácitamente reconocen –con esta conclusión- que en México hay hijos e hijas adoptivas de primera (adopción plena) y de segunda (adopción semi-plena), violando la garantía de **no discriminación** establecida en el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el derecho del niño a la **no discriminación** establecido en el Artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño.

Aparentemente esta situación es fácil de resolver **derogando** los artículos comprendidos del 402 al 410 del Código Civil para el Estado de Nuevo León. Sin embargo, considerando que los efectos de una adopción **semiplena** perduran por el resto de la vida de las personas adoptadas, **proponemos** con base al derecho constitucional a la no discriminación y al principio del **interés superior de la niñez** y sus derechos, establecer que todas



las adopciones **no plenas** realizadas en el Estado, pasen a ser **plenas** de manera automática y de forma inmediata se dé aviso de esta situación a las autoridades Judiciales y del Registro Civil del Estado.

Como legisladores tenemos que realizar todas aquellas acciones que promuevan la integración familiar, porque sabemos a través de los lazos afectivos, podemos lograr los grandes cambios que la sociedad requiere.

Por todo lo antes expuesto proponemos el siguiente:

DECRETO

Único. Se reforma por derogación los artículos 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409 y 410 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ADOPCIÓN SEMIPLENA

ARTICULO 402.- Derogado



ARTICULO 403.- Derogado

ARTICULO 404.- Derogado

ARTICULO 405.- Derogado

ARTICULO 406.- Derogado

ARTICULO 407.- Derogado

ARTICULO 408.- Derogado

ARTICULO 409.- Derogado

ARTICULO 410.- Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Todas las adopciones realizadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, adquirirán de pleno derecho, la calidad de adopción plena.

TERCERO.- Se dará un plazo de sesenta días hábiles para que los jueces informen a la Dirección del Registro Civil los datos atinentes a las adopciones semiplenas de las que tuvieron conocimiento, para el efecto de que dicha Dirección haga las anotaciones correspondientes en cada una de las partidas



respectivas a efecto de materializar el cambio en el sistema de adopción. Por su parte, la Dirección del Registro Civil, gozará de un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la recepción de las comunicaciones antes referidas, para que informen a la autoridad jurisdiccional competente, la forma en que han dado cumplimiento al presente transitorio.

Monterrey, Nuevo León, a junio de 2010.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional



DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS
MARROQUÍN



DIPUTADA BLANCA ETHELA
ARMENDARÍZ RODRÍGUEZ



DIPUTADO LEONEL CHÁVEZ RANGEL



DIPUTADA MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ



DIPUTADO JOSÉ ELIGIO DEL TORO
OROZCO

DIPUTADO RAYMUNDO FLORES
ELIZONDO

DIPUTADO HUMBERTO GARCÍA SOSA

DIPUTADA SONIA GONZALEZ
QUINTANA

DIPUTADO HÉCTOR H. GUTIERREZ DE LA
GARZA

DIPUTADA MARIA DE JESÚS HUERTA REA

DIPUTADO GUILLERMO ELÍAS ESTRADA
GARZA

DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADO CÉSAR GARZA VILLARREAL

DIPUTADO MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO

DIPUTADA ALICIA MARGARITA
HERNÁNDEZ OLIVARES

DIPUTADO TOMÁS ROBERTO
MONTOYA DÍAZ



DIPUTADO HÉCTOR JULIÁN MORALES

RIVERA

DIPUTADO RAMÓN SERRA SERVÍN

Domingo Ríos
DIPUTADO DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ

Jesús René Tijerina
DIPUTADO JESÚS RENE TIJERINA CANTÚ

Última Hoja: Iniciativa de Reforma por derogación los artículos 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409 y 410 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.